



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

Informo al señor Juez, que en la fecha el demandante Sr. JOSE HELI PATIÑO VALENCIA, por intermedio de su apoderado judicial, allega escrito, solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Petición igualmente coadyuvada por el Demandado Sr. MARIO ALBERTO GARZON GARCIA.

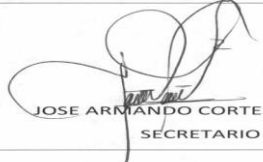
Igualmente de la revisión del proceso y propiamente las medidas cautelares, en el presente asunto inicialmente como medida cautelar el otrora Juzgado Laboral del Circuito de esta localidad, mediante auto de diciembre 10 de 2008, ordenó el embargo de la posesión quieta y pacífica e ininterrumpida que tenía el ejecutado sobre la totalidad del predio rural LA ESPERANZA con M.I 382-008.760 y se comunicó mediante oficio No. 0674 de diciembre 11 de 2008 al Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V), despacho que mediante oficio 338 de diciembre 12 de 2008, tomó atenta nota de la orden impartida por el citado Juzgado.

Posteriormente el Juzgado Civil del Circuito (hoy con conocimientos en asuntos laborales) de Sevilla, mediante oficio No. 235 de mayo 15 de 2017 notifica al Juzgado Laboral del Circuito de esta localidad, que en sentencia oral No. 009 del 18/03/2016 dispuso que le pertenece el dominio pleno y absoluto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 382-8760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, por prescripción al señor MARIO ALBERTO GARZON GARCIA y debido a los embargos decretados en su momento por el citado Juzgado Laboral y el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, la medida había quedado por cuenta de ambos despachos judiciales –concurrencia de embargos- .

El señor Registrador de II. PP de Sevilla mediante oficio 208 del 18/10/2017 informa, que la medida cautelar ordenada por el Juzgado Civil del Circuito a través del Oficio No. 234 del 15/05/2017 (anexa copia) fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-8760 anotación 19...*"NO SE INSCRIBE ELEMARGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CIVIL, ORDENADO POR ESTE OFICIO RAD. 76736100300120020017800JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, PROMOVIDO POR OLGA LUCIA LOPEZ QUIINTERO EN CONTRA DE MARIO ALBERTO GARZON GARCIA, POR NO SER VIABLE LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS SOBRE EL FOLIO"*

A solicitud de este Despacho y previo a la decisión que en derecho deba tomarse en este asunto, se solicitó al Juzgado Civil municipal de esta localidad, si aun en el proceso Ejecutivo de menor cuantía de Olga Lucia López Quintero radicado al No. 2003-00178-00 existía embargo de remanentes para este proceso radicado al No. 2008-00146-00, comunicando que la respuesta era positiva, precisando que con respecto a la medida de embargo de remanentes decretada en el proceso ejecutivo contra MARIO ALBERTO GARZON GARCIA radicado No. 2006-00219-00 con auto No. 933 de julio de 2006 se embargaron remanentes para esa causa, proceso que terminó por DESISTIMIENTO TACITO según auto No. 748 de abril 27 de 2015.

Como también, informó que el proceso Ejecutivo bajo el radicado No. 203-00178-00 se encontraba a Despacho para resolver la compensación de créditos entre el señor MARIO ALBERTO GARZON GARCIA y la señora OLGA LUCIA LOPEZ QUIINTERO, y que precisamente, en sentencia de diciembre 7 de 2023 entre otros procesos declaró extinta por compensación, la obligación ejecutada por la señora OLGA LUCIA LOPEZ QUIINTERO en contra del demandado MARIO ALBERTO GARZON GARCIA, en el proceso de mínima cuantía que cursa en ese Despacho bajo el radicado 76-736-40-03-001-21023-00178-00, disponiendo la terminación del proceso.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

Sevilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 143
Radicado	76 736 31 03 001 2008-00146-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	JOSE HELI PATIÑO VALENCIA
Demandada	MARIO ALBERTO GARZON GARCIA.
Tema	TERMINACION POR PAGO Y LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

I. ANTECEDENTES.

1. Previamente el Despacho deja constancia que el proceso de la referencia, se encontraba archivado por inactividad de las partes.
2. Mediante escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante JOSE HELI PATIÑO VALENCIA, comunica que a su prohijado dentro de la presente causa, le han sido satisfechas plenamente todas las pretensiones incluidos, capital, intereses, costas y agencias en derecho, solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y se proceda con el archivo del proceso, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y consumadas sobre bienes de propiedad del ejecutado Sr. MARIO ALBERTO GARZON GARCIA.
3. Igualmente el demandado Sr. MARIO ALBERTO GARZON GARCIA, mediante escrito debidamente autenticado en Notaria, coadyuva la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia que precede, es evidente que en el presente asunto se efectuó el pago de la obligación objeto de demanda, efectuada por el extremo pasivo a favor del demandante Sr. JOSE HELI PATIÑO VALENCIA, quien, por intermedio de su apoderado judicial con facultades para recibir, allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total, por lo cual es procedente acceder a dicho pedimento, ordenando a su vez el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con MI.382-8760 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla, al observar que, en el presente asunto, no obra embargos de remanentes conforme a la constancia secretarial

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, propuesto por el Señor **JOSE HELI PATIÑO VALENCIA** en contra del señor **MARIO ALBERTO GARZON GARCIA**, por haberse acreditado el pago total de la obligación objeto de recaudo en el presente asunto.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR decretada mediante auto de diciembre 10 de 2008 por el otrora JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE, ante el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla para la época y luego comunicada a la Oficina de II. PP de Sevilla mediante auto No. 234 de mayo 15 de 2017 por el mismo Juzgado Civil del Circuito, para el registro de concurrencia de embargos, como se anotará ut supra.

Por secretaria y conforme a lo dispuesto por el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, ofíciase al señor Registrador de II.PP de Sevilla, haciéndole saber lo acá dispuesto y su registro en el folio inmobiliario No.382-8760.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones de rigor en los libros de control de procesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 25 /2024 (Art. 9 ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9ab2de344f2e69a54229f873f3b73100a2fc0c6e53b81ad2b7b0c0f4458e1d**

Documento generado en 16/02/2024 04:37:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>